



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicacion: 2013IE139003  
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Fecha: 2013-10-16 17:40  
Proceso: 2637480  
Folios: 4 Anexos: No  
Asunto: CONCEPTO JURÁDICO- REGISTRO DE PUBLI...  
Idioma: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Origen: Andrea Grimaldo Fandiño  
Tipo: Memorando

**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL SDA**  
**CONCEPTO JURIDICO No**

447

Fecha de Expedición:

16 OCT 2013

Bogotá D.C.,

Ingeniero:

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Secretaría Distrital de Ambiente  
La ciudad.

**Asunto: CONCEPTO JURIDICO Rad. 2013IE110952.**  
**REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA**  
**VEHÍCULOS DE ENTIDADES PUBLICAS.**

Cordial Saludo:

En ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se modifica la estructura de esta Secretaría y se dictaron otras disposiciones, establece el artículo 24, literal a): son funciones de la Dirección Legal Ambiental: "*Asesorar a la Secretaría y revisar, en coordinación con las direcciones, los aspectos jurídicos, los proyectos de acuerdo, decreto, resolución o cualquier otro acto administrativo de carácter ambiental que sea sometido a su consideración*". Por tanto, conforme la solicitud presentada, esta dirección se sirve llevar a cabo las siguientes precisiones:

**I. ASUNTO A TRATAR:**

Plantea el Memorando de la referencia la solicitud de concepto jurídico mediante el cual se aclare si los **vehículos de las entidades públicas** están sujetos a registro de Publicidad Exterior Visual, emitido por parte de esta Entidad.

**II. ANTECEDENTES:**

Conforme lo relatado en el Memorando de la referencia la disyuntiva presenta sus orígenes en la expedición de dos (2) Conceptos Jurídicos por parte de esta Dirección en los que, -conforme lo manifestado en el Memorando de la referencia- se señala por un lado que las Entidades Públicas SI requieren solicitar registro de sus elementos publicitarios (Radicado No. 2012IE123398) contrariando de alguna manera lo relatado en el Radicado 2011IE164826 de 2011 y mediante el cual se señaló que las estaciones de

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS  
Certificadora



**BOGOTÁ**  
**HUANA**

Policía, CAI, motos, camionetas y patrullas policiales, entre otros, NO requieren Registro de Publicidad Exterior Visual.

Adicionalmente, vale la pena traer a colación el Concepto identificado con el Radicado No. 2011IE116143 del 16/09/2011, emitido por parte de esta Dirección, en Respuesta Radicado No. 2011IE91173 del 27 de julio de 2011, proveniente de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en la que se especificó que los símbolos, letras y demás que puedan hallarse pegados a puertas y ventanas de entidades públicas, no son publicidad exterior visual, pero sí requieren instalarse evitando saturaciones al paisaje.

### III. CONSIDERACIONES:

Con base en lo anterior, se hace pertinente aclarar cuál fue el alcance los dos (2) conceptos arriba señalados y que dan origen a la solicitud del presente concepto.

1. Concepto Jurídico No. 2011IE164826 DE 2011: Analizó puntualmente si los **logos** que identifican a la **Policía Nacional** y que se instalan en inmuebles y automotores, son o no, elementos de Publicidad Exterior Visual, concluyendo que éstos no requieren registro toda vez que no encajan dentro del concepto de Publicidad Exterior Visual. También indicó que no obstante lo anterior, su instalación, se requiere bajo estándares técnicos que no afecten el paisaje. (Ver Artículo 2 del Acuerdo 01 de 1998).
2. Concepto Jurídico No. 2012IE123398 de 2012: Se centró en dilucidar si los **"avisos"** de las Entidades Públicas del orden Nacional y Distrital, deben tramitar ante esta Secretaría Registro de Publicidad Exterior Visual, concluyendo que independientemente de la calidad del solicitante, todas las Entidades Públicas deben acatar las normas de Publicidad, es decir que para este caso puntual, las Entidades Públicas deben tramitar el correspondiente registro PEV.

Visto lo que antecede, resulta pertinente indicar que los conceptos arriba descritos fueron emitidos, para las situaciones fácticas señaladas y que difieren del problema jurídico ahora planteado, que puntualmente centra el análisis en establecer si los **vehículos** de las Entidades Públicas están obligados o no, a tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, registro de PEV. Veamos:

1. Ha establecido la normativa Nacional y Distrital, una distinción entre aquellos elementos que comportan Publicidad Exterior Visual y otros elementos que no reúnen tales requisitos y en ese sentido, no estarían obligados a tramitar el mencionado registro.

Para aclarar este punto debemos señalar que pese a que la Ley 140 de 1994, contempla una amplia descripción de lo que es considerado PEV, también fue expedido para el Distrito Capital el Acuerdo 01 de 1998 *"Por el cual se reglamenta*

la *Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, y que señala en su artículo 2, lo siguiente:

*“...Aún conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual, las señales viales, la nomenclatura y la información, sobre sitios de interés, histórico, turístico, cultural o institucional de la Ciudad, siempre que tales señas sean puestas con la autorización de la Administración Distrital”.*

2. De igual manera es pertinente aclarar que el concepto de “Saturación Paisajística”, a nivel nacional, ha evolucionado de tal manera que, al interior de Acción Popular Rad. 2005-00277 del 03 de Marzo de 2011, emitida por el Consejo de Estado, se indicó que cuando los elementos son instalados de manera desmesurada, también se vulneran los derechos colectivos de los ciudadanos, independientemente de que los mismos, constituyan o no, publicidad exterior visual. Por tal motivo y pese a que dicha acción no versaba sobre Publicidad Exterior Visual, el Consejo de Estado ordenó a esta Autoridad Ambiental, reglamentar la publicidad al **interior** de buses articulados y alimentadores de las empresas concesionarias adscritas a Transmilenio S.A.

Por lo anterior se concluye que pese a que existen diversos tipos de elementos, que en materia de Publicidad, escapan al ámbito de aplicación tanto de la normativa Nacional como Distrital, aparece relevante el hecho que tales elementos saturen o no el entorno paisajístico de los ciudadanos habitantes de Bogotá, tal y como ocurrió en el asunto analizado al interior de la acción Popular arriba esbozada. Si bien es cierto Transmilenio S.A, instalaba de manera desmesurada elementos que no encajaban dentro del concepto de publicidad exterior visual, (por ser ésta ubicada al interior del sistema), lo cierto es que de establecerse una afectación al paisaje que afecta la calidad de vida de los ciudadanos habitantes de Bogotá por causa de tales circunstancias, deberá la Secretaría Distrital de Ambiente, regular el asunto, como en efecto ocurrió al expedir la Resolución No. 6464 de 2011 “Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C”, norma ésta, que reguló la instalación de elementos que aparentemente escapaban a la competencia de esta Secretaría.

3. Por otro lado, cabe señalar que el objeto y fin de la expedición del Registro de Publicidad Exterior Visual, precisamente obedece a contar con la información sobre características de ubicación, técnicas, ambientales y urbanísticas, así como lo referente al responsable de dicho elemento a efectos de ejercer un efectivo control y seguimiento sobre **factores de contaminación visual**. De esta manera fueron enlistados tanto en el Decreto 959 de 2000, como el Decreto 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, aquellos elementos objeto de registro. A manera de ejemplo y para el tema que ahora nos ocupa, fue enlistado como elemento objeto de seguimiento y registro las vallas institucionales, elemento éste que por su **tamaño** eventualmente podría ocasionar desequilibrios en el paisaje de la Ciudad, sin que ello signifique que los demás elementos instalados por Entidades Distritales

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

o Nacionales con sede en la Bogotá, escapen a atender, bajo criterios de medida y protección al paisaje, la instalación de diferentes logos, marcas o distintivos institucionales.

#### IV. CONCLUSIONES:

Visto lo anterior, es posible concluir que:

1. Bajo tales consideraciones, se sugiere establecerse técnicamente si en efecto, los citados distintivos, generan saturaciones al paisaje, con el fin de que esta Entidad proceda a analizar la viabilidad de regular o no, dicha situación, tal y como ocurrió en tratándose de los elementos instalados en Transmilenio S.A, pues de lo contrario se estaría generando una actuación simplemente administrativa que en nada trasciende en pro del cuidado y protección del paisaje como Recurso Natural Renovable.
2. Los **logos o distintivos institucionales** que se adhieren o pintan en vehículos de entidades públicas no requieren registro de Publicidad Exterior Visual.
3. Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 959 de 2000, estos mismos elementos, sí requieren autorización.
4. El hecho de no enmarcarse dentro del concepto de Publicidad Exterior Visual, no indica que su instalación aparezca de manera indiscriminada y sin observar criterios relativos a la no saturación del paisaje.
5. Conforme lo establecido en la Acción Popular Rad. 2005-00277 del 03 de Marzo de 2011, emitida por el Consejo de Estado, la Secretaría Distrital de Ambiente, debe efectuar seguimiento y control a elementos que sin ser catalogados como PEV, pueden generar saturación paisajística.
6. Se reitera el Concepto No. 2011IE116143 del 16/09/2011, el cual señaló: "...Siguiendo la misma línea y habida cuenta que en diversas oportunidades esta Autoridad Ambiental, ha advertido, en sedes de Entidades de carácter público, logos, símbolos, marcas, avisos y demás, que en forma exagerada, pretenden dar a conocer determinada información, se ha hecho procedente requerir su adecuación bajo estándares técnicos que no afecten el paisaje, pues no puede ser esta Secretaría, ajena a tales saturaciones...".

El presente Concepto Jurídico, se rinde conforme lo establecido en el **Artículo 28 de la ley 1437 de 2011 y la Directiva 0002 del 04 de Abril de 2013**, emitida por esta Entidad.

Atentamente,



**LUCILA REYES SARMIENTO**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Yohana Alexandra Gómez Agudelo

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA